

CONTRATO DE SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS EN EMPRESAS Y OFICINA CENTRAL DE CEPA, DURANTE EL AÑO 2016 SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con [] y

[]

[] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **JOSE OMAR FUENTES MERLOS**, mayor de edad, Ingeniero Electricista, []

[]

[]

actuando en calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación: "**O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que podrá abreviarse "**O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**", con Número de

[]

nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, que en el transcurso del presente instrumento podrá denominarse "la Contratista"; que de común acuerdo hemos convenido en celebrar, y en efecto celebramos, el "**CONTRATO DE SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS EN EMPRESAS Y OFICINA CENTRAL DE CEPA, DURANTE EL AÑO 2016**", el cual ha sido adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA- 5/2016, y se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial por las obligaciones y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que la Contratista brinde el servicio de fumigación y control de plagas en las instalaciones de las empresas de CEPA, de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA- 5/2016, correspondientes y con lo señalado en este Contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de Libre Gestión CEPA LGCA- 5/2016, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI)

en el mes de enero de 2016, en adelante "las Bases", y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; **II)** Oferta presentada por la Contratista el 19 de enero de 2016; **III)** Recomendación de Adjudicación emitida en esta ciudad el 23 de febrero de 2016, por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión (CALG), por medio de la cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA-LGCA 05/2016; **IV)** Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-184/2016, emitida por la UACI el día 24 de febrero de 2016; **V)** Garantías que presente la Contratista; y, **VI)** Modificativas al contrato (en caso de haberlas). **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por el monto total de **ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 11,540.58)** más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **II) FORMA DE PAGO:** **a)** Se efectuarán pagos por servicios efectuados, de acuerdo a los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia. Debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios a la Administrador del Contrato para que este gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: i. El correspondiente documento de cobro; ii. Copia del presente contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii. Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según aplique. Los documentos de los numerales i y ii deberán estar firmados y sellados por la Administrador del Contrato y la Contratista. **b)** La Contratista al presentar el Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final según corresponda, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: b.1 Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; b.2 Dirección: Blvd. De Los Héroes, Col, Miramonte, Edif. Torre Roble, San Salvador; b.3 NIT: 0614-140237-007-8; b.4 NRC: 243-7; b.5 Giro: Servicios para el Transporte NCP; y, b.6 Contribuyente: Grande. CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información descrita y no aceptará contrapropuestas con relación a la forma de pago antes expuesta. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la

que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO.** **I) LUGAR DE ENTREGA:** El lugar donde se prestará el servicio, se detalla a continuación: i) Oficina Central: Edificio Torre Roble, Centro Comercial Metrocentro, San Salvador y Final Avenida Peralta, No. 903. San Salvador; ii) Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez: Municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz; iii) Puerto de La Unión: Final Barrio Concepción, Calle a Playita Departamento de La Unión. **II) PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual y de ejecución del servicio será a partir del 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016. En caso no se pueda iniciar el 1 de enero de 2016, el plazo será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio al 31 de diciembre 2016. **SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** **I)** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en los mismos, demoras en las autorizaciones de los servicios o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Art. 86 de la LACAP. **II)** En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. **III)** La solicitud de prórroga deberá ser dirigida a la Administrador del Contrato, con un mínimo de veinte (20) días calendario previo al plazo establecido para la entrega de los servicios. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. **IV)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **OCTAVA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** **I)** Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. **II)** La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a las

fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. **III)** La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo indicado por la CEPA. **IV)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia; c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; y, d) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. **V)** Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I)** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. **II)** CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. **III)** Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. **DÉCIMA PRIMERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: **I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA:** En Oficina Central de CEPA, ubicada en el Boulevard Los Héroes, Col. Miramonte, Edificio Torre [redacted] **II) A la Contratista:** [redacted] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Pública. **DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** a) El Administrador del Contrato en Oficina Central, será la señora Sara Abigaíl Majano Gómez, Técnico Administrativo; b) El Administrador del Contrato en el Aeropuerto Internacional El Salvador "Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", será el Ingeniero Israel Alberto Martínez Vásquez, Jefe de la Sección de Áreas Verdes y Control de Fauna; c) El Administrador del Contrato en el Puerto de La Unión, será el Ingeniero Andrés Abelino Cruz, Jefe del Departamento de Mantenimiento. Dichas personas serán responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, los Administradores del Contrato designarán un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. **DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA.** La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada uno de los Términos de Referencia contenidas en la Sección IV "Términos de Referencia" de las Bases de Libre Gestión CEPA-LGCA 05/2016, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **I)** Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; **II)** Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **III)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes

propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en los Términos de Referencia; **IV)** En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, **V)** Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de marzo de dos mil dos mil dieciséis

**COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA**

**O & M MANTENIMIENTO Y
SERVICIOS, S.A. DE C.V.**



José Omar Fuentes Merlos
Administrador Único Propietario
y Representante Legal

Apoderado General Administrativo



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos, del día siete de marzo de dos mil dieciséis. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, Notario del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta años de edad, Ingeniero Agrícola, _____



[Redacted]

actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con [Redacted]

[Redacted]

del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, **b)** Recomendación de adjudicación del Comité de Libre Gestión de CEPA, emitida el veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA-LGCA CINCO/ DOS MIL DIECISÉIS a favor de la Contratista; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultada para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor **JOSE OMAR FUENTES MERLOS**, de sesenta y uno años edad, Ingeniero Electricista, [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "**O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que podrá abreviarse "**O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, [Redacted]

[Redacted] que en el transcurso del anterior instrumento se

denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura de Modificación e incorporación del texto íntegro del Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil

once, ante los oficios notariales de Rafael Arnoldo Álvarez Castaneda, e inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad el día veintiuno de noviembre de dos mil once, al número NUEVE del libro DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO del Registro de Sociedades; del cual consta que su denominación, domicilio, nacionalidad, y naturaleza son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; que la sociedad tiene las siguientes finalidades: 1) Servicios de limpieza y tratamiento de piso de edificio, casa de habitación y vehículo; 2) Instalación y limpieza de alfombras y cortinas; 3) Mantenimiento de piscinas, zonas verdes y jardinería; 4) Remodelación y pintura de edificios; 5) Servicios de administración de personal de otras empresas; entre otras finalidades y en general la realización de todos los actos conexos, complementarios, accesorios o afines en la ejecución de las actividades antes relacionadas; que el gobierno de la sociedad es ejercido por la Junta General de Accionistas; que la administración y representación legal estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores y un solo suplente, que se denominaran: Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario y Director Suplente o un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente; que tanto el Administrador Único y su suplente como los miembros de la Junta Directiva, duraran en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos; que la representación legal y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único o el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces. **b)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., extendida en la ciudad de San Salvador, el diecinueve de mayo de dos mil catorce, por la Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Rosa Mirna Jiménez de Fuentes, e inscrita el día seis de junio de dos mil catorce, en el Registro de Comercio, al Número SETENTA del Libro TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el punto único, celebrada en esta ciudad, el diecinueve de mayo de dos mil catorce en la que se acordó elegir para el periodo de cinco años, contados a partir del dieciséis de junio de dos mil catorce y que vencerá el quince de junio de dos mil diecinueve la administración de la referida sociedad, resultando electo el señor José Omar Fuentes Merlos como Administrador Único Propietario, y la señora Rodas Mirna Jiménez de Fuentes como Administradora Única Suplente, nombramiento que aún continúa vigente; por tanto la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto. Y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad

en esta misma fecha, y en mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SERVICIO DE FUMIGACIÓN Y CONTROL DE PLAGAS EN EMPRESAS Y OFICINA CENTRAL DE CEPA, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, cuyo objeto es que la Contratista brinde el servicio de fumigación y control de plagas en las instalaciones de las empresas de CEPA, de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-CINCO/DOS MIL DIECISÉIS, correspondientes y con lo señalado en este Contrato; que el plazo contractual y de ejecución del servicio será a partir del uno de enero de dos mil dieciséis hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. En caso no se pueda iniciar el uno de enero de dos mil dieciséis, el plazo será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; que la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal el monto total de ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); el anterior contrato contiene las cláusulas de garantía de cumplimiento de contrato, multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



Notary seal: MICHAEL MARTIN, NOTARIO, REPUBLICA DE EL SALVADOR. A handwritten signature is written over the seal.